

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero, 1892).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1892-93, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta annual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1891-92, y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio último, se considera de carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesos y medidas, y por consecuencia, no se podrán autorizar los recursos legales del capítulo 9.º, sin previa consignación de dicho arbitrio en el capítulo 3.º de ingresos, llevándose al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente

que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Los Sres. Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1890, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieran lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA

Acuerdo entre España y Bélgica prorrogando por un canje de Notas hasta 30 de Junio de 1892 el Tratado de Comercio entre ambas Naciones de 4 de Mayo de 1878.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en Bruselas al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas,

Bruselas 27 de Enero de 1892.

Sr. Ministro:

De acuerdo con las instrucciones que he recibido de Madrid, tengo la honra de manifestar á

V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina Regente, Mi Augusta Soberana, animado del deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Bélgica á consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, está dispuesto á prorrogarlo durante un período suficiente para negociar otro nuevo, y al efecto, me autoriza á proponer al de S. M. el Rey de los Belgas las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se prorroga el Tratado de Comercio entre España y Bélgica de 4 de Mayo de 1878, que continuará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes belgas, los cuales adeudarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Y 3.ª El presente acuerdo entrará en vigor á partir del referido día 1.º de Febrero próximo.

Esperando que el Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas tendrá á bien aceptar las anteriores bases, aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado.—José Gutiérrez Agüera.

El Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas al Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Bruselas.

Bruselas 30 de Enero de 1892.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su Nota de 27 del corriente.

Por mi parte me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que, en cumplimiento de la ley que autoriza al Gobierno para conceder, con ciertas condiciones, el trato de la Nación más favorecida á los países extranjeros que se encuentren momentáneamente sin Tratado con Bélgica, el 31 del corriente mes, se publicará un Real decreto en el *Monitor oficial*.

Este decreto tendrá por objeto asegurar á España el trato de la Nación más favorecida en materias de Comercio, Navegación y Aduanas, y mantener en su provecho el régimen que resultaba del Tratado de 4 de Mayo de 1878.

Entendiéndose que, en lo que la concierne, España continuará aplicando á Bélgica el régimen establecido por el mismo pacto, con la sola excepción de los aguardientes y alcoholes, que podrán ser sometidos á los nuevos derechos aplicables, á contar desde 1.º de Febrero próximo, por lo que respecta á la España Continental.

La situación así determinada permitirá según los propósitos manifestados por V. E. y que animan también al Gobierno del Rey, la preparación de un acuerdo que, á contar desde 30 de Junio de 1892, regularice bajo un pie definitivo y recíprocamente ventajoso las relaciones comerciales entre España y Bélgica.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—Firmado.—A. Beernaert.

(Gaceta 5 Febrero 1892.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Resultando vacantes las recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES			
1.ª zona de Alca	Ateca..... Alhama..... Bubierca..... Contamina..... Alconchel..... Pozuel de Ariza..... Sisamón..... Cabolfuente..... Torrehermosa..... Calmarza..... Campillo..... Carenas..... Nuévalos..... Castejón de las Armas..... Monreal de Ariza..... Cimballa..... Ariza..... Godojos..... Ibdes..... Jaraba..... La Vilueña..... Monterde..... Aniñón..... Aranda..... Berdejo..... Bijuesca..... Bordalba..... Cervera..... Clarés..... Cetina..... Embid de Ariza..... Malanquilla..... Moros..... Oseja..... Torrelapaja..... Torrijo..... Valtorres..... Villalengua..... Villarroya..... Belchite..... Aguilón..... Almochuel..... Almonacid de la Cuba..... Azuara..... Codo..... Fuendetodos..... Herrera..... Jaulín..... Lagata..... Lécera..... Letúx..... Moneva..... Moyuela..... Plenas..... Puebla de Albortón..... Samper del Salz..... Tosos..... Valmadrid..... Villanueva del Huerva..... Villar de los Navarros.....	28.400	2'20 0/10
2.ª zona de Alca		27.100	2'50 0/10
Unica de Belchite.		37.000	2'60 0/10

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud..... Alarba..... Arándiga..... Belmonte..... Brea..... Castejón de Alarba..... El Frasco..... Embid de la Ribera..... Gotor..... Illueca..... Inogés..... Jarque..... Maluenda..... Mesones..... Morata de Jiloca..... Morés..... Munébrega..... Nigüella..... Oivés..... Orera..... Paracuellos de Jiloca..... Paracuellos de la Ribera..... Purroy..... Santa Cruz de Tobed..... Sabiñán..... Sediles..... Sestrica..... Terrer..... Tierga..... Torralba..... Tobed..... Velilla de Jiloca..... Villalba..... Viver de la Sierra.....	61.100	2'00 0/10
Unica de Caspe..	Caspe..... Chiprana..... Cinco Olivas..... Escatrón..... Fabara..... Fayón..... Maella..... Mequinenza..... Nonaspe..... Sástago.....	46.800	2'60 0/10
Unica de Daroca.	Daroca..... Abanto..... Acered..... Aguarón..... Aladrén..... Aldehuela de Liestos..... Anento..... Atea..... Badules..... Valconchán..... Berrueco..... Cariñena..... Cerveruela..... Codos..... Cosuenda..... Cubel..... Encinacorba..... Fombuena..... Fuentes de Jiloca..... Gallocanta..... Langa..... Las Cuerlas..... Lechón..... Luesma..... Mainar..... Manchones..... Mara..... Miedes..... Montón..... Murero..... Nombrevilla..... Orcajo..... Paniza.....	59.300	2'00 0/10

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Única de Daroca.	Pardos.....	59.300	2'00 0/0
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
	Torralba de los Frailes.		
	Torrallvilla.....		
	Used.....		
	Valdehorna.....		
	Val de San Martín....		
	Villadoz.....		
	Villafeliche.....		
	Villanueva de Jiloca..		
	Villarreal.....		
	Vistabella.....		
	Ejea.....		
	Ardisa.....		
Asín.....			
Biota.....			
Castejón de Valdejasa.			
El Frago.....			
Erla.....			
Farasdués.....			
Las Pedrosas.....			
Única de Ejea...	Layana.....	34.500	2'10 0/0
	Luna.....		
	Murillo de Gallego...		
	Orés.....		
	Piedratajada.....		
	Puendeluna.....		
	Pradilla.....		
	Remolinos.....		
	Sta. Eulalia de Gállego		
	Sierra de Luna.....		
	Tauste.....		
	Valpalmas.....		
	Alfajarín.....		
	Leciñena.....		
	Pastriz.....		
	Peñaflor.....		
	Perdiguera.....		
2.ª de Zaragoza.	Puebla de Alfindén...	18.800	1'80 0/0
	San Mateo.....		
	Villamayor.....		
	Villanueva de Gállego.		
	Zuera.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas, sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 5 de Febrero de 1892.—El Delegado,
Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Arándiga.....	8 y 9.
El Frasno.....	8 y 9.
Erla.....	8 y 9.
Layana.....	8 y 9.
Puendeluna.....	14 y 15.
Aniñón.....	21 al 23.
El Frago.....	10 y 11.

Zaragoza 5 de Febrero de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que se dirán, en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Belchite.....	15 al 17.
Letúx.....	11 y 12.
Puebla de Alfindén....	11 y 12.
Lagata.....	22 y 23.
Olvés.....	12 y 13.
Sástago.....	12 al 15.
Belmonte.....	11 y 12.
Aldehuela de Liestos..	11 y 12.
Sestrica.....	11 y 12.
Anento.....	19 y 20.
Caspe.....	11 al 15.
Fayón.....	11 y 12.
Embid de la Ribera...	11 y 12.
Montón.....	11 y 12.

Zaragoza 8 de Febrero de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 16 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1892.—Pascual Royo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

DIAS DE SALIDA DE LOS CORREOS

para las provincias españolas de Ultramar y América del Sur durante el año 1892

CUBA.

PUERTO RICO.

SALIDAS.		
De	De Madrid.	Del puerto de embarque
	8	10
	19	21
	20	22
	23	25
	28	30

SALIDAS.		
De	De Madrid.	Del puerto de embarque.
	8	10
	15	17
	19	21
	23	25
	28	30

En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 29, y la de Madrid el 27.
 VIA NEW YORK.—Salidas de Madrid, los lunes, miércoles, jueves y sábados.

En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 29, y la de Madrid el 27.

FILIPINAS.

FERNANDO PÓO.

SALIDAS.

De	De Madrid.	De Barcelona	De Marsella.	De	De Madrid.	De Barcelona	De Marsella.
Enero.....				Julio.....	6		10
Febrero.....	6	8		Idem.....	20	22	
Marzo.....	20		24	Agosto....	3		7
Abril.....	3	5		Idem.....	17	19	
Mayo.....	17		21	Idem.....	31		Spt. 4
Junio.....	2	4		Septiembre	14	16	
Julio.....	16		20	Idem.....	28		Oct. 2
Agosto.....	30	Abril 2		Octubre....	12	14	
Septiembre	13		17	Idem.....	26		30
Octubre....	27	29		Noviembre.	9	11	
Noviembre.	11		15	Idem.....	23		27
Diciembre.	25	27		Idem.....	7	9	
Idem.....	8		12	Idem.....	21		25
	22	24					

Salidas directas, desde Cádiz los días 30 en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Además puede remitirse correspondencia por la vía de Canarias, y buques ingleses, aprovechando las salidas de Cádiz de los días 3, 18 y 30 de cada mes.

Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi y vapores ingleses, saliendo de aquel puerto los días 3, 17 y 31 de Enero, 14 y 28 Febrero, 13 y 27 Marzo, 10 y 24 Abril, y 22 Mayo, 5 y 19 Junio, 3, 17 y 31 Julio, 14 y 28 Agosto, 11 y 25 Septiembre, 9 y 23 Octubre, 6 y 20 Noviembre, 4 y 18 Diciembre.

AMÉRICA DEL SUR.

SALIDAS DE MADRID (1).—Vía de Lisboa.—Brasil.—Vapores alemanes.—1.º Enero, 1.º Febrero, 3 Marzo, 1.º Abril, 2 Mayo, 1.º Junio, 2 Julio, 1.º Agosto, 1.º Septiembre, 2 Octubre, 1.º Noviembre y 2 Diciembre.—4, 11, 18 y 25 de cada mes.

Brasil (2), Uruguay, República Argentina y Paraguay.—7 y 22 de cada mes; 17 y 31 Enero, 14 y 28 Febrero, 13 y 27 Marzo, 10 y 24 Abril, 8 y 22 Mayo, 5 y 19 Junio, 3 y 17 Julio, 14 y 28 Agosto, 11 y 25 Septiembre, 9 y 23 Octubre, 6 y 20 Noviembre, 4 y 18 Diciembre.

Los mismos países, Chile y Bolivia.—12 y 26 Enero, 9 y 23 Febrero, 8 y 22 Marzo, 5 y 19 Abril, 3, 17 y 31 Mayo, 14 y 28 Junio, 2 y 26 Julio, 9 y 23 Agosto, 6 y 20 Septiembre, 4 y 18 Octubre, 1.º, 15 y 29 Noviembre, 13 y 27 Diciembre.

SALIDAS DE LA CORUÑA Y VIGO.—Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—De la Coruña el 22 (3) de cada mes; de Vigo el 23 (3) y los días 16 y 30 Enero, 13 y 27 Febrero, 12 y 26 Marzo, 9 y 23 Abril, 7 y 21 Mayo, 4 y 18 Junio, 2, 16 y 30 Julio, 13 y 27 Agosto, 10 y 24 Septiembre, 8 y 22 Octubre, 5 y 19 Noviembre, 3, 17 y 31 Diciembre.

Los mismos países, Chile y Bolivia.—De la Coruña los días 11 y 25 Enero, 8 y 22 Febrero, 7 y 21 Marzo, 4 y 18 Abril, 2, 16 y 30 Mayo, 13 y 27 Junio, 11 y 25 Julio, 8 y 22 Agosto, 5 y 19 Septiembre, 3, 17 y 31 Octubre, 14 y 28 Noviembre, 12 y 26 Diciembre. De Vigo los días siguientes.

SALIDAS DE CÁDIZ.—Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—Vapores españoles.—El 7 de cada mes.

SALIDAS DE BARCELONA.—Uruguay, República Argentina y Paraguay.—Vapores Italianos.—2 y 16 de cada mes.

(1) **IMPORTANTÍSIMO.**—Saliendo estas expediciones por la mañana y teniendo que cerrarse los despachos á las 7 h. 30, convendrá que la correspondencia quede depositada en los buzones la víspera de la salida.

(2) Por las expediciones del 7 y 22 á cargo de los vapores franceses no podrá enviarse correspondencia al Brasil durante el verano austral, ó sea en los meses de Enero á Mayo.

(3) Estos vapores sólo llevarán correspondencia al Brasil pasado el mes de Mayo.

TARIFA.

CUBA Y PUERTO RICO.	Cualquier vía.	Cartas sencillas, 30 céntimos.	} Franqueo obligatorio. Certificado, 75 cénts. Id. voluntario. Certificado, 25 cénts.
FILIPINAS Y FERNANDO PÓO..	Idem id.	Id. id., 50 id.	
AMÉRICA DEL SUR.	Idem id.	Id. id., 40 id.	

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por error involuntario de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, aparecen en el anuncio de Escuelas vacantes de 10 del actual, las siguientes equivocaciones:

La Escuela de niños de Monzón, que figura como superior, es de la categoría de elemental.

Las incompletas de niños de Laperdiguera, Bono, Argavieso, Coscojuela de Sobrarbe, Ballabriga, Fragonal y Lastiesas figuran con los sueldos de 500, 425, 425, 425, 275 y 300 pesetas respectivamente, debiendo tener señalados los de 550, 475, 450, 525, 300 y 200 pesetas que son las dotaciones legales.

Asimismo figura en dicho anuncio la Escuela de niñas de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel, con el sueldo legal de 825 pesetas, siendo éste el de 1.100.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se hace público en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Enero de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1854 á 1858 ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1876 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos el *Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa*, en los días 20 y 30 del corriente mes, 10, 20 y 29 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 12 de Enero de 1892.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa y su rectificación para el reemplazo del año actual, el mozo Manuel Marcos Gallizo Navarro, hijo de Rudesindo y Andresa, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por el presente edicto para que el día 14 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en esta Sala Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, con objeto de ser tallado y exponer lo que tenga por conveniente; pues de no comparecer será declarado prófugo conforme á lo dispuesto en el art. 87 de la vigente ley de Quintas.

Ejea de los Caballeros 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pascual Climente.

D. José Osta Jiménez, Alcalde constitucional de San Martín de Moncayo:

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidación de ingresos y gastos del presupuesto del ejercicio de 1890-91.

Presupuesto adicional y extraordinario al ordinario de 1891-92.

Presupuesto refundido para 1891-92.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1892-93.

También se hace saber que por término de 15 días se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de documentos legales que las acrediten.

San Martín de Moncayo 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Osta.

Por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos con relación al presupuesto de 1890-91, y el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92.

Por el mismo plazo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes presenten para la contribución territorial, previa presentación de títulos que las acrediten.

Peñaflor 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Gayé.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y de ocho á doce de la mañana, las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio de 1890-91 y presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1891-92.

Torres de Berrellén 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año económico de 1892-93, se hallará expuesta al público por 15 días en la Secretaría municipal, para que en el citado período puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

También se hace saber, que durante el mes actual se admitirán en la Secretaría las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial de esta villa, previa presentación de los títulos oportunos por los interesados.

Aguilón 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Andrés Ramón.

Hasta el día 20 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1892-93, previa exhibición de los títulos de propiedad.

Olvés 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 2890-91, las cuentas municipales del mismo ejercicio, los presupuestos adicional y refundido al del ejercicio actual y el presupuesto ordinario de 1892-93, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días. En la misma, y por igual tiempo, se admiten las alteraciones que los contribuyentes de este distrito municipal hayan tenido en su riqueza.

Añón 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al referido cargo presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de este pueblo en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

El Burgo 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Lobera.

Hasta el 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual para 1892-93, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbunte 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Las liquidaciones de 1890 al 91 y los presupuestos adicional y refundido del 91 al 92, se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre por el término de ocho días; así como también se admiten las altas y bajas que hubiese habido en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lorbés 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Isidoro Orduna.

Las alteraciones al apéndice para 1892 á 93 se admitirán en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días y horas de ocho á doce de sus respectivas mañanas.

Durante igual período se hallarán expuestos al público los presupuestos adicional y refundido al del ejercicio corriente, las liquidaciones del presupuesto finado de 1890 á 91, el expediente formado sobre legalización de excesos de gastos y las cuentas municipales de los ejercicios 1888 á 89, 89 á 90 y 90 á 91.

Sástago 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Estrada.

Desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 28 de Febrero, se admitirán en la Secretaría de mi cargo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año de 1892 á 93, previa presentación de documentos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Romanos 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, León Pellejero.—Melquiades de Gracia, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas ocasionadas en autos de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ramón Cabello Soriano, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Chueca, contra D.^a Sabina Garchitorena y Abad, viuda de Pérez Duro, que lo es de Aniñón, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en término de la villa de Ateca:

1.^o La vigésima parte indivisa de una huerta y viña, regadío, en la partida de San Blas, con su buena casa de campo ó torre de recreo, corral y chopera en la margen del río Jalón, de cabida toda ella 533 áreas, 16 centiáreas, equivalentes próximamente á 43 hanegadas; lindante al Norte con carretera de Madrid á la Junquera y barranco de los Hornillos ó San Blas que la cruza, al Saliente y Este con río Jalón y al Mediodía con terrenos de la estación de la vía férrea: tasada dicha vigésima parte en 1.783 pesetas 25 céntimos.

2.^o La vigésima parte de un huerto, regadío, con su alberca, reformado de muros de piedra, sito en la partida de las Requiñadas, de cabida 14 áreas, 16 centiáreas, equivalentes á una hanegada y media cuartalada; lindante al Saliente y Poniente con acequia, al Mediodía con camino y al Norte con heredad de Manuel Sánchez: tasada dicha vigésima parte indivisa en 56 pesetas 25 céntimos.

3.º La vigésima parte de una era de trillar con un pajar, sitios en las eras de Capuchinos, de una superficie de 810 metros cuadrados, y 48 metros cuadrados de sitio el pajar; lindante la era al Saliente con otra de Silvestre Lozano, y nó Francisco Montero Gil, al Poniente con la de Francisco Montero Gil, al Mediodía con era de Prudencio Polo y al Norte con era de Antonio Moreno; y el pajar por la derecha y espalda con otro de Ramón Cristóbal y por la izquierda con camino: tasada dicha vigésima parte indivisa en 73 pesetas 25 céntimos.

4.º La vigésima parte de una corraliza de encerrar ganado, sita en el Puerto, de una superficie toda ella de 294 metros cuadrados; lindante con montes comunes: tasada dicha vigésima parte en 41 pesetas 55 céntimos.

5.º La vigésima parte indivisa de una casa en la calle de la Libertad de la villa de Ateca, señalada con el núm. 21, nó 20; lindante por la derecha con la de D.ª Rosario Trigo, y por la izquierda y espalda con las de la misma herencia de estas fincas; cuya casa contiene la entrada por bajo el piso principal de la casa núm. 19 de dicha herencia; de una superficie total toda ella de 36 metros cuadrados: tasada dicha vigésima parte en 41 pesetas 70 céntimos.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 5 del próximo Marzo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la falta de títulos se ha suplido con certificación de lo que con respecto á los mismos aparece en el Registro de la propiedad de la villa de Ateca.

Dado en Calatayud á 4 de Febrero de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Manuel Cacho, en nombre y representación de D.ª Prudencia Azcona, de esta vecindad, contra Marcelino Ruiz Castillo y su esposa Bartolomea Navarro García, vecinos de Los Fayos, sobre pago de pesetas, se ha acordado vender por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, embargados á estos últimos en los referidos autos ejecutivos y que radican en el término municipal de Los Fayos, á saber:

1.º Una heredad de tierra blanca, en la partida del Coso, destinada á cereales é hilazas, con cinco nogales, de cabida tres medias y cuatro almudes; que confronta al S. con otra de Ginés Navarro, al M. con senda, al P. con otra de Simón

García y al N. con río Queiles: tasada en 1.090 pesetas.

2.º Otra heredad de tierra blanca, en la partida de la Retuerta, con dos nogales grandes, de cabida ocho almudes, y confronta al S. con otra de D. Jorge Cunchillos, al M. con otra de Mateo Domínguez, al P. con otra de Mariano Pérez y al N. con la acequia de Magallón: tasada en 220 pesetas.

3.º Una viña, con 28 empeltres, sita en la partida de Planizas, de cabida dos medias y nueve almudes, y confronta al S. con sarda del común, al M. y P. con riego de la Arquilla, y al N. con otra de Francisca Ruiz: tasada en 270 pesetas.

4.º Otra viña, con nueve olivos, sita en la misma partida de Planizas, de cabida dos medias y tres almudes, y confronta al S. con sarda del común, al M. con sarda y barranco, al P. con otra de Francisca Ruiz y al N. con senda: tasada en 180 pesetas.

5.º Otra viña, con dos nogales y ocho olivos, sita en la partida de los Correales, de cabida dos medias y dos almudes, y confronta al S. con senda y barranco, al M. con otra de Juan Sánchez, al P. con sarda y al N. con otra de Basilia Vallejo: tasada en 225 pesetas.

6.º Un sitio, destinado á elaborar aguardiente, sito en la calle de San Benito, sin número, con una cocha de 25 cántaros, y cuyo sitio consta de solo el piso firme, y de una extensión superficial de 48 metros cuadrados; el cual confronta por la derecha con la almenara del río de Magallón, por la izquierda con el camino de San Benito ó de Castilla y por la espalda con la acequia de Magallón: tasado en 200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Los Fayos el día 26 del actual, á las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo á la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la indicada rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que no se ha suplido previamente la titulación de las fincas; pero se advierte que de no presentar los deudores los títulos de propiedad de las mismas, antes de que tenga efecto el remate, se suplirá á costa de los ejecutados.

Dado en Tarazona á 5 de Febrero de 1892.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licenciado León Díaz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza